Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

DICTAMEN N° 698

REF.: E21-2026-1557-AE Y SU AGREGADO E21-2024-19740-AE- PROYECTO DE DECRETO S/ PROMOCIÓN AL GRADO DE OFICIAL PRINCIPAL DEL SUBOFICIAL PRINCIPAL HUGO SEBASTIÁN GÓMEZ BULLON.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO

A: MINISTERIO DE SEGURIDAD
PROVINCIA DEL CHACO
DR. HUGO DANIEL MATKOVICH
SU DESPACHO

De mi consideración:

Acceden las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno, en las que se requiere nuestra intervención, con relación al proyecto de decreto adjunto (e-parte 12) por el cual se propicia la promoción del Suboficial Principal de Policía Plaza N° 2070 Hugo Sebastián Gomez Bullon DNI N° 31.933.439, en el grado de Oficial Principal.

La actuación de referencia se origina a raíz de la presentación obrante en e-parte 1 mediante la cual el Suboficial Principal de Policía Hugo Sebastián Gómez Bullón solicita en fecha 09/02/2026 la reevaluación y reconsideración de su pedido de reubicación jerárquica y escalafonaria en el Escalafón Jurídico, tramitado por actuación electrónica E21-2024-19740-Ae (originario E21-2024-151-A).

Fundamenta su petición en el tiempo transcurrido desde la solicitud inicial, su actual jerarquía de Suboficial Principal, sus veintiún años de servicio y el nuevo escenario económico y presupuestario provincial. Sostiene que la diferencia remunerativa entre su actual jerarquía de Suboficial Principal y la de Oficial Principal es menor a la considerada en el cálculo de viabilidad presupuestaria efectuado oportunamente, cuando tenía la jerarquía de Sargento Ayudante.

Asimismo, invoca su trayectoria, vocación de servicio en la Institución Policial y experiencia en funciones equiparables a las de un Oficial, destacando su progreso y dedicación, así como su objetivo de obtener su reubicación jerárquica y escalafonaria.

Refiere que su situación reviste un carácter excepcional, en razón al momento en que se plantea y a la oportunidad que reviste, dado que no

genera perjuicio al Estado Provincial como tampoco a la Institución Policial, ya que de otorgarse la promoción, revistaría como Oficial Subalterno por la mitad de tiempo que resta para su retiro obligatorio, contribuyendo así a cubrir las áreas donde hoy existe escasez de recursos humanos.

Finalmente, aclara que su presentación pretende exponer un panorama diferente al planteado oportunamente, en virtud del tiempo transcurrido y de los nuevos escenarios que se exhiben, solicitando que se reconsideren los criterios sostenidos hasta el momento en la actuación electrónica E21-2024-19740-Ae.

En atención a ello, en e-parte 3 se aprueba el agregado de la actuación E21-2024-19740-Ae, mediante la cual solicitó su reubicación jerárquia y escalafonaria al Cuerpo Profesional- Escalafón Jurídico en el grado de Oficial Principal, en virtud de poseer el título de Abogado expedido por la Universidad Nacional del Nordeste- Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas, cuya copia se acompaña junto con el correspondiente certificado analítico de materias (e-parte 1, págs. 1/7).

En virtud de lo requerido por la Asesoría Letrada Policial en Dictamen N° 409/26 (e-parte 5), la Dirección de Administración de la Jefatura de Policía incorporó reporte del SAFYC, Partida 100 de Gastos en Personal y escala de la diferencia de haberes que implicaría la promoción de Suboficial Principal a Oficial Principal, apreciando que sería presupuestariamente viable, en razón a las vacantes existentes en esta Jurisdicción 21- Policía Provincial, por los numerosos retiros producidos en el corriente año (e-partes 6/8).

En ocasión de asumir una nueva intervención, la Asesoría Letrada Policial a través del Dictamen N° 675/26 (e-parte 9) observó que, en la Ruta de la actuación electrónica E21-2024-19740-Ae, en su numeral 105, se dispuso su archivo en fecha 13/10/2025, por cuestiones presupuestarias. Asimismo, recordó que ya se había expedido en Dictamen N° 3310 de fecha 23/07/2024 y, con sustento en lo informado por la Dirección de Administración, señaló que: *"la reubicación jerárquica y escalafonaria del encartado, teniendo en cuenta su actual jerarquía de Suboficial Principal y los haberes que percibe, de accederse a lo peticionado en cuanto a su promoción al grado de Oficial Principal de Policía, el gasto mensual por la diferencia de haberes seria irrisorio".*

Sin perjuicio de ello, aconsejó la intervención del Estado Mayor Policial a los fines de evaluar la necesidad, conveniencia y oportunidad de la reubicación jerárquica y escalafonaria peticionada.

A su turno, el Estado Mayor Policial, en Acta N° 18/26 (e-parte 10), recomendó al Sr. Jefe de Policía hacer lugar a la petición del Suboficial

Principal de Policía Plaza N° 2070 Hugo Sebastián Gómez Bullón, y de compartirse el criterio sustentado, aconsejó que se propicie su reubicación jerárquica al grado de Oficial Principal de Policía y transferencia escalafonaria como Personal Superior- Cuerpo Profesional- Escalafón Jurídico, en comisión.

En e-parte 12 se agrega proyecto de decreto suscripto por el Sr. Jefe de Policía y por el Ministro de Seguridad.

Posteriormente, la Dirección de Asesoría Jurídica del Ministerio de Seguridad, se expidió en Dictamen N° 78/26 (e-parte 16), ratificando el criterio vertido mediante Dictamen N° 029/25 en la actuación electrónica E21-2024-19740-Ae. En ese orden de ideas, expresó que del análisis de la nueva presentación formulada por el interesado no se advierte la incorporación de hechos sobrevinientes, elementos probatorios novedosos ni fundamentos jurídicos de entidad suficiente que permitan desvirtuar las conclusiones oportunamente alcanzadas o justifiquen un apartamiento del criterio técnico-jurídico previamente sostenido por dicha instancia asesora.

No obstante, sostuvo que la valoración definitiva y la consecuente decisión favorable o no, respecto de la petición formulada, se deja al criterio de la máxima autoridad jurisdiccional en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 3969-A y del Poder Ejecutivo Provincial.

Por su parte, la Dirección General de Recursos Humanos emitió su informe técnico y compartió el criterio sustentado por el órgano asesor del Ministerio de Seguridad. En cuanto a la redacción del proyecto de decreto se pronunció sin objeciones que formular (e-parte 18).

En otro segmento, la actuación cuenta con las intervenciones de la Contaduría General de la Provincia, estimando que no existen consideraciones técnicas que formular a la prosecución del trámite (e-parte 20); de la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, informando que la modificación de la estructura de cargos que se propicia es viable y determinando que la factibilidad presupuestaria queda supeditada a decisión de las autoridades superiores (e-partes 24/25); y de la Subsecretaría de Hacienda, quien se pronunció sin objeciones, ni observaciones que realizar en materia financiera presupuestaria (e-parte 26).

En e-parte 27 el Ministro de Seguridad elevó la actuación a este organismo asesor y brindó su aval a la medida.

Expuestos los antecedentes en la forma que preceden, cabe destacar que la medida propuesta encuentra sustento en los artículos 41[1] y 43[2] de la Ley N° 178-J "Ley del Personal Policial".

En este sentido, la designación del profesional propuesto para la promoción se considerará provisoria y será incorporado "...en el cargo de la Categoría 5 – Cuerpo Profesional – Escalafón Jurídico – Personal Superior – C.E.I.C. N° 8 – Grado 7 – Oficial Principal - Programa 11 – Seguridad Ciudadana - Actividad Especifica 03 – Patrullaje Policial – C.U.OF. N° 266 – División Patrulla Preventiva – Jurisdicción 21 – Policía Provincial" como Oficial "en Comisión" hasta cumplir con los requisitos que reglamentariamente se exigen, pero cumplido un año de actividad adquirirá su estabilidad, conforme lo determina el art. 41° de la Ley N° 178-J.

Ahora bien, es preciso mencionar que esta Asesoría General de Gobierno se expidió en Dictamen N° 636/25 obrante la actuación electrónica E21-2024-19740-Ae (e-parte 29), oportunidad en la que consideró que no se encontraban acreditadas la necesidad y urgencia, ni los requisitos para conceder la promoción solicitada, compartiendo lo dictaminado por la Dirección de Asesoría Jurídica del Ministerio (e-parte 11) y por la Dirección General de Recursos Humanos (e-parte 13).

Que en la citada actuación, agregada a la presente, la Asesoría Letrada Policial (e-parte 1, págs. 31/33) sostuvo que los integrantes de los Cuerpos Técnicos y Profesionales realizan tareas de apoyo al funcionamiento general de la Institución, respondiendo esta estructura organizativa y la cobertura de vacantes en ella prevista a una necesidad ponderada por parte de los órganos encargados de su conducción, en función a razones de estricta conveniencia y oportunidad, las que se evaluarán en cada caso. Que la obtención de un título universitario por parte de los actuales miembros de la institución, de ninguna manera conlleva la obligatoriedad de su promoción ya que el Estado, a través de la Institución Policial, posee la facultad de acceder o no a lo solicitado primando siempre el interés público e institucional y en caso de considerar conveniente, se encuentra previsto en la normativa vigente el dictado de un curso específico ad-hoc a fin de realizar la capacitación necesaria para el otorgamiento de la jerarquía de oficial, ya que en el caso deberán evaluarse otros factores y cualidades profesionales.

[1] Artículo 41: El personal del cuerpo profesional, será designado por el jefe de policía, previo informe de la plana mayor policial creada por el artículo 22 de la Ley Orgánica Policial, la designación se considerara provisoria hasta poder apreciarse los resultados del curso que al efecto se dicte en la escuela de policía. Los mismos serán incorporados como oficiales "en comisión" hasta cumplir con los requisitos que reglamentariamente se exigen, pero cumplido un año de actividad adquirirán su estabilidad.

[2] Artículo 43: Para ser admitido como integrante del cuerpo profesional, deberá presentarse título universitario, debidamente legalizado. Para ser incorporado al curso de formación de oficiales del cuerpo técnico deberá presentarse certificado de estudios secundarios completos, debidamente legalizado.

En ese contexto, teniendo presente la solicitud de reconsideración formulada por el actual Suboficial Principal Gómez Bullón, lo informado por la Dirección de Administración y por la Dirección General de Recursos Humanos, así como lo dictaminado por las asesorías letradas preopinantes, este organismo asesor se remite al criterio oportunamente sustentado, en cuanto a que se encuentra supeditada a la decisión de la máxima autoridad del Ministerio de Seguridad y a las políticas que en materia presupuestaria fije el Poder Ejecutivo que como reiteradamente lo tiene dicho esta Asesoría General de Gobierno, exceden el marco de asesoramiento estrictamente jurídico.

En tal sentido, cabe señalar que el Ministro de Seguridad brindó su aval a la medida propiciada (e-parte 27) y suscribió digitalmente el proyecto de decreto sometido a consideración.

En efecto, conviene destacar, que la **Ley de Ministerios N° 3969-A** dispone en el Artículo 4°: "**Las funciones de los Ministros serán:** ...b) En materia de su competencia específica: 2. "Proponer los objetivos, políticas y estrategias del área a su cargo..." 9. **"Resolver todo asunto concerniente al régimen administrativo del Ministerio** y la utilización de los bienes y fondos que le fueren asignados..."; 10. **"Proponer... promociones... del personal de su Jurisdicción...".**

Es sabido que, en "materia de encasillamientos o de reescalafonamiento, el Poder Administrador tiene en principio facultades discrecionales, dentro de su propio ordenamiento y teniendo fundamentalmente en cuenta las necesidades del servicio"[3].

En consonancia, no debe perderse de vista que la Policía de la Provincia del Chaco, es una institución que tiene por misión el mantenimiento del orden y seguridad pública, para resguardar la vida, bienes, derechos humanos y otros derechos de la población, contribuyendo a la seguridad ciudadana, en cumplimiento de las normas constitucionales y de la legislación vigente.

Por tanto, debe observarse que la implementación de medidas como las detalladas en el proyecto adjunto, deben responder a atribuciones de la autoridad, **teniendo en cuenta razones de oportunidad, mérito y conveniencia a los fines de satisfacer adecuadamente los intereses generales de los destinatarios de dichas políticas**.

Al respecto, en el ámbito nacional se tiene dicho que: *"La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en*

[3] Procuración del Tesoro de la Nación, Dictámenes 236:32.

consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia..."[4], **quedando reservada a la decisión del poder administrador en definitiva.**

Por otra parte, se advierte que, en su caso, previo al dictado del acto, deberá darse intervención a la Dirección General de Recursos Humanos y Materiales de la Jurisdicción 21, en el ámbito de su competencia y agregarse el informe del superior jerárquico del área en la que actualmente presta servicios, con detalle de las funciones que desempeña, así como su legajo personal actualizado. Se sugiere que la Subsecretaría de Legal y Técnica, corrobore la correcta redacción del instrumento, en un todo de acuerdo a las competencias concretas que refieren a esa dependencia (Decreto Nº 976/20) y a lo dispuesto en el Decreto N° 482/22.

Por todo lo expuesto, con la intervención de las áreas técnicas y jurídicas competentes, se remite lo actuado para que, en su carácter de máxima autoridad de la cartera ministerial, prosiga el trámite que estime corresponder, con observancia de las consideraciones formuladas precedentemente, quedando reservada, en definitiva, la decisión al Poder Ejecutivo Provincial, en el marco de sus atribuciones.

En consecuencia, con la emisión del presente dictamen, esta Asesoría General de Gobierno ha cesado su intervención.

Finalmente, es dable señalar el carácter no vinculante de los dictámenes emitidos por esta instancia en virtud del art. 13 de la Ley N° 2108-A, que dispone: *"Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente..."*.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO.

27 OCT 2026

Silvina Lorena Varela
ABOGADA
Asesoría General de Gobierno

[4] Procuración del Tesoro de la Nación. Dictámenes 231:36; 241:312, entre otros.